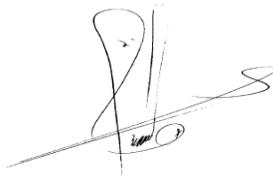


SECRETARIA :

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación que antecede, a través de la cual se peticiona el reconocimiento de otros herederos del causante ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL. Sírvase proveer.

Cartago, V., marzo 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.462
SUCESIÓN INTESTADA
RADIC. 2022-00322-00
DTE: CRISTIAN FELIPE LOPEZ RAMOS
CTE. ELMER DE JESUS LOPEZ C.
(RECONOCE HEREDEROS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23)
de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito precedente, los señores **SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR**, titulares de las cédulas de ciudadanía Nro.1.006.293.071 y 11.113.858.722, así como la señora **FRANCY AGUILAR DIAZ**, con CC. Nro.31.434.006, en calidad de hijos y Cónyuge Supérstite, respectivamente, del causante **ELMER DE JESÚS LOPEZ CARVAJAL**, actuando a través de Apoderado Judicial, solicitan se les reconozca tal calidad y; en virtud de ello, han procedido a dar contestación a la demanda, indicando que acogen total y parcialmente algunos de los hechos narrados en el libelo introductorio.

Atendiendo el petitum elevado por los antes mencionados, considera esta Falladora que en el momento procesal oportuno, se le suministrará el trámite pertinente a la contestación de la demanda allegada por el Togado que pretende representar a los señores LOPEZ AGUILAR y AGUILAR DIAZ, previo su reconocimiento como herederos del causante ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL, en calidad de hijos y de cónyuge supérstite, como se encuentra acreditado en el expediente, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Con posterioridad, el Profesional del Derecho de los antes mencionados, aportó la Escritura Pública No.354 del 23 de febrero del año que avanza, corrida en la Notaría Primera de la ciudad, a través de la cual los señores SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR transfieren a su progenitora los derechos

herenciales que les pueda corresponder en este juicio sucesoral; motivo por el cual, se tendrá a esta última como Subrogataria de tales derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: En el estadio procesal oportuno, se le suministrará el trámite que corresponda a la contestación de la demanda allegada a los autos a través de Acudiente Judicial por los señores SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR, así como por FRANCY ALEJANDRA AGUILAR DIAZ, en calidad de hijos y Cónyuge Sobreviviente del causante **ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL**.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR**, como HEREDEROS del de cujus **ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, quienes acreditaron la calidad de hijos del mismo, tal como se precisó antes.

TERCERO: ACOGER como HEREDERA, en su condición de Cónyuge Sobreviviente del causante **ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, a la señora **FRANCY ALEJANDRA AGUILAR DIAZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: TENGASE a la señora **FRANCY ALEJANDRA AGUILAR DIAZ** como Subrogataria de los derechos herenciales que dentro de este juicio Sucesoral le puedan corresponder a los señores SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR, en su condición de hijos del causante **ELMER DE JESUS LOPEZ CARVAJAL**.

QUINTO: TENGASE al doctor **ROBER MOSQUERA DUQUE**, identificado con la CC. Nro.16.226.191 y T.P. No.243.047, email: robermosdu@hotmail.com, como Apoderado Judicial de los señores **SANTIAGO y SEBASTIAN LOPEZ AGUILAR**, así como de la señora **FRANCY ALEJANDRA AGUILAR DIAZ**, conforme a los fines del Mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez

